

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 044/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE FALLAS DE CAJA.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2005 de 5 de octubre de 2005.

El Informe STES N° 039/2009 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, de 17 de marzo de 2009.

El Informe SANO N° 090/2009 de la Gerencia de Asuntos Legales, de 27 de marzo de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio, que es el responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que en su artículo 54 incisos a) y o), la Ley determina que el Directorio del BCB es responsable de dictar normas y adoptar decisiones que fueren necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal, y en este sentido, podrá aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe STES N° 39/2009, señala que la modificación del Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, tiene por objeto actualizar y mejorar la gestión, distribución y operativa relacionada con el material monetario.

Que en el Informe SANO N° 90/2009, la Gerencia de Asuntos Legales manifiesta que no existe impedimento legal para que las modificaciones propuestas por la Gerencia de Operaciones Monetarias, al referido Reglamento, sean puestas en consideración del Directorio del BCB, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1670.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día 1 de mayo de 2009, a partir de esa fecha se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 121/2005 de 5 de octubre de 2005.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de abril de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA**

#### **Artículo 1.- (Objeto)**

El objeto del presente Reglamento es normar el pago de la asignación de fallas de caja en la Subgerencia de Tesorería.

#### **Artículo 2.- (Asignación de Fallas de Caja)**

La asignación de fallas de caja tiene por objeto compensar el riesgo que implica el manejo de material monetario.

#### **Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)**

Los cargos a los que les corresponde la asignación de fallas de caja, exclusivamente dentro de la Subgerencia de Tesorería dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias, son los siguientes:

- Cajeros.
- Recontadores de billetes.
- Encargado de Área de billetes inutilizados.
- Encargado de Bóveda Central.
- Encargado de Tesoro Auxiliar

#### **Artículo 4.- (Riesgo)**

Es la contingencia de pérdida o faltante en las operaciones de custodia, pago y recepción de material monetario.

Cualquier faltante en dichas operaciones debe ser repuesto por los funcionarios descritos en el Artículo anterior que perciben la asignación de fallas de caja, al día siguiente hábil de verificado el hecho, para evitar perjuicio a las operaciones del Banco Central de Bolivia.

#### **Artículo 5.- (Cálculo y Forma de pago)**

La asignación de fallas de caja se calculará en base al monto de Bolivianos Cuarenta y Cinco 00/100 (Bs45,00) por día efectivamente trabajado, conforme lo especificado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Se cancelará mensualmente hasta el día 10 del siguiente mes, a los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en el Artículo 3.

#### **Artículo 6.- (Base de Cálculo)**

El cálculo de la asignación de fallas de caja se realizará tomando en cuenta únicamente los días hábiles efectivamente trabajados en el manejo de material monetario, excluyendo vacaciones, licencias, permisos, bajas médicas, comisiones y otros que representen alejamiento de las funciones relacionadas con el cargo desempeñado.

**Artículo 7.- (Temporalidad de la Asignación)**

Los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el Artículo 3 del presente Reglamento, sean funcionarios de carrera o funcionarios interinos, percibirán la asignación de fallas de caja solamente durante su permanencia en el cargo. La asignación de fallas de caja quedará sin efecto, si por cualquier razón, el funcionario es transferido a otro cargo no contemplado en el Artículo 3 dentro de la misma Subgerencia de Tesorería o a otras Áreas del BCB.

**Artículo 8.- (Impuestos)**

La asignación de fallas de caja es pasible al descuento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) contemplado en la Ley N° 843 (texto ordenado).

**Artículo 9.- (Exclusión)**

La asignación de fallas de caja no será considerada para el cálculo del pago de aguinaldo y primas.

**Artículo 10.- (Reporte para el Pago)**

La Gerencia de Operaciones Monetarias emitirá un reporte mensual en el que certifique la nómina de funcionarios que ejercieron los cargos descritos en el Artículo 3 y el número de días de trabajo de cada uno. La Gerencia de Recursos Humanos, previa verificación de la planilla de asistencia y asignación de funciones, procederá al pago correspondiente a los funcionarios que figuren en el reporte.